



REF: REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA CON EL OBISPADO DE SAN FELIPE, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO "REM- CASA LAURA VICUÑA", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2921

En Santiago, 07 OCT 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79 de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N° 1742, de fecha 29 de junio de 2021 2298, de fecha 12 de agosto de 2021 y 2331 de 17 de agosto de 2021; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º** Que, la Ley N° 20.032 (modificada por la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º** Conforme a lo establecido en los artículos 58º y 3º transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.
- 4º** Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1742, de fecha 29 de junio de 2021, autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM -PER), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE), Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana (RVT-PRE-PPE) y Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD) y, Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (PER), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 29 de junio de 2021.



- 5° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°2331, de 2021, se procedió a declarar desierto parcialmente el Décimo Concurso Público de proyectos ya referido, en relación con el código 7042 en la región de Valparaíso, por cuanto, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles, y eran las únicas propuestas presentadas para ese código.
- 6° Que, producto de lo anterior, mediante el correo electrónico de 13 de septiembre de 2021, fundado en base a memorándum N°408 de 01 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de Valparaíso e Informe Técnico Financiero de 06 de septiembre de 2021, del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional, se solicita proceder a la Asignación Directa con el Obispado de San Felipe, relativa al proyecto denominado "REM- Casa Laura Vicuña", en relación al **código 7042**.
- 7° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero número 2° de la Ley N° 20.032 y en el artículo 11 inciso segundo número 1° del Reglamento de la misma ley, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es posible a través de un acto administrativo debidamente fundado, exceptuar de efectuar una convocatoria a concurso público de proyectos, de cualquiera de las líneas subvencionables, procediendo en tal caso a celebrar un convenio directamente, en la siguiente situación: *"1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiese sido declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados.*
- 8° Que, en consideración con lo señalado en los Considerandos precedentes, y con el objeto de poder asegurar la continuidad de la atención requerida, es necesario asignar en forma directa al Colaborador Acreditado **"Obispado de San Felipe"**, la ejecución del proyecto denominado **"REM- Casa Laura Vicuña"**.
- 9° Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 10° Que, en consecuencia, procede aprobar el convenio con el colaborador acreditado y el SENAME, a través de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1° **Regularícese y Apruébese** el convenio de asignación directa, relativa al proyecto denominado **"REM- Casa Laura Vicuña"**, suscrito con fecha 30 SEP 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y el **OBISPADO DE SAN FELIPE**, cuyo texto es el siguiente:

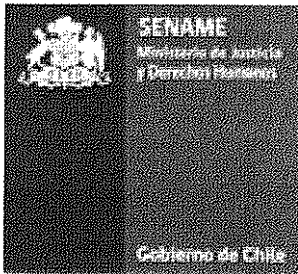
30 SEP 2021

"En Santiago, a _____, comparecen el **OBISPADO DE SAN FELIPE**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N°70.313.000-3, con domicilio en Merced N° 812 - Casilla 197, San Felipe, Región de Valparaíso, representada por don **Gonzalo Bravo Álvarez**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.104.135-9, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, RUT N°61.008.000-6, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional, doña **Rosario Martínez Marín**, Cédula Nacional de Identidad N°15.637.835-6, ambos con domicilio para estos efectos en calle Huérfanos 587, segundo piso, comuna de Santiago, región Metropolitana, quienes acuerdan la siguiente regularización de convenio de asignación directa:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el SENAME está facultado a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 20.032 y en el artículo 11 del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841 de 2005, en cualquiera de las siguientes situaciones, resultando en la especie aplicable la primera de ellas:

- 1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste se hubiese declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados.



2) Cuando se trate de asegurar la continuidad de la atención a niños, niñas y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº20.032, la Ley Nº21.140 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Así mismo, entiéndase que, conforme a lo establecido en los artículos 58º y 3º transitorio de la Ley Nº21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"REM- Casa Laura Vicuña"**, cuya sede estará ubicada en Las Heras Nº138, comuna de Los Andes, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es:

"Contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, contenidos en el formulario de presentación de proyectos.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos y los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Objetivos Específicos	Resultados Esperados
1.- Asegurar calidad de vida para la satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral de los niños, niñas y/o adolescentes ingresados(as) en la Residencia.	- 100% de características referidas a ubicación, estado de la infraestructura, condiciones ambientales y sanitarias con las que la residencia cumple, en el período t, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas / Nº de características referidas a ubicación, estado de la infraestructura, condiciones ambientales y sanitarias establecidas en las orientaciones y bases técnicas en el periodo trabajo) * 100. - 70% de acciones de mantenimiento para propiciar una adecuada infraestructura que favorezca el bienestar de las adolescentes y adolescentes durante el periodo trabajado/Nº total acciones de mantenimiento de infraestructura planificados para favorecer el bienestar de las adolescentes, durante el periodo de trabajo) *100. - 60% trabajadores contratados en el proyecto residencial y bien evaluados en su desempeño, que permanecen en el desarrollo de sus funciones, en el período t / Nº de trabajadores contratados en el

proyecto residencial y evaluados en su desempeño, en el periodo trabajado) *100

- 70% de acciones realizadas para cumplir con la normativa sanitaria vigente, durante el periodo trabajado/ N° total de acciones planificadas para cumplir con la normativa sanitaria vigente, durante el periodo trabajado) *100

- 100% N° de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, en el periodo t, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas en el periodo t / N° de características referidas a espacio y equipamiento establecidas en las orientaciones y bases técnicas) *100

- 70% N° espacios utilizados por las adolescentes y adolescentes al interior en la Residencia con fines recreativos, durante el periodo trabajado/N° total de espacios disponibles al interior de la residencia durante el periodo trabajado) *100.

- 70% N° de actividades ejecutadas que permiten la ornamentación acorde a la etapa evolutiva de las niñas y adolescentes durante el periodo trabajado/N° total de actividades planificadas de ornamentación acorde a etapa evolutiva de las adolescentes y adolescentes, durante el periodo trabajado) *100.

- 70% N° de acciones personalizadas realizadas que propendan a decoración y sentido de pertenencia de las adolescentes y adolescentes, durante el periodo trabajado/N° total de acciones planificadas que propendan a decoración y sentido de pertenencia de las adolescentes y adolescentes, durante el periodo trabajado) *100.

- 70% N° de trabajadores que son evaluados en relación a sus funciones y desempeño en la Residencia, durante el periodo trabajado/N° de evaluaciones de desempeño planificadas) *100

- 70% N° de personas idóneas contratadas para desempeñarse en el sistema residencial, durante el periodo trabajado/N° de personas seleccionadas que desempeñan labores en el sistema residencial, durante el periodo trabajado) *100.

- 70% N° de centros que aportan en el ámbito de la salud física de las adolescentes en el periodo de tiempo trabajado/N° total de centros de salud ubicados cercanos al sistema residencial durante el periodo trabajado) *100.

- 70% N° de colegios cercanos a la Residencia a los cuales asisten las adolescentes según sus necesidades, en el periodo trabajado/N° total de colegios cercanos a la Residencia que cubren las necesidades de las adolescentes acorde a sus características, en el periodo trabajado) *100.

	- 70% Número de actividades recreativas ejecutadas que participan las adolescentes y adolescentes por derecho en los centros recreacionales cercanos a la Residencia, durante el periodo trabajado /Nº total de actividades recreativas planificadas en los centros recreacionales cercanos a la Residencia, durante el periodo trabajado) *100. - 60% Nº de niñas y adolescentes gravemente vulneradas en sus derechos que acceden a programas ambulatorios especializados, durante el periodo trabajado/Nº total niñas que son atendidas en programas ambulatorio especializados durante el periodo trabajado) *100. - 100% Nº de niños, niñas y adolescentes que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud y Educación, en el periodo t/ Nº niños, niñas y adolescentes atendidos en el periodo t) *100
2.- Realizar acciones para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima el niño, niña o adolescente, que llevaron a su ingreso al sistema residencial de protección, de manera directa o en coordinación con la red local.	- 80% Nº de niñas y adolescentes ingresadas a la residencia en el periodo trabajado las cuales deben ser evaluadas por un proceso diagnóstico para despejar el tipo de daño / Nº casos ingresados planificados durante el periodo trabajado) * 100. (Nº de niñas y adolescentes ingresadas en el periodo trabajado que cuentan con atención psicológica cada quince días/Nº de casos planificados atendidos durante el periodo trabajado) * 100 (Nº de niñas y adolescentes en el periodo trabajado que cuentan con una terapia psicológica formulada en los planes de intervención (PII)/ Nº de casos planificados con terapia psicológica formulado en los PII durante el periodo trabajado) *100. -70% Nº de familias que son intervenidas socio educativamente en un periodo trabajado/ Nº total de familia que requieren intervención socio educativa en un periodo trabajado) x 100. (Nº de familias que logran el desarrollo de destrezas que favorecen la reinserción familiar en un periodo trabajo/ Nº de familias PER intervenidas en un periodo trabajado) x 100 -80% Nº de niñas y adolescentes en el periodo trabajado que cuentan con atención psiquiátrica/ Nro. de niñas y adolescentes programadas con necesidades de atención especializada en psiquiatría infantil, durante el periodo trabajado) *100 - 80% Nº de niñas y adolescentes en el periodo trabajado con graves vulneraciones de derechos ingresadas a programas ambulatorios especializados /Nº de niñas y adolescentes programadas para la atención en programa ambulatorio especializado durante el periodo trabajado) x100.
3.- Desarrollar intervenciones con las familias o adultos relacionados o de referencia de los niños, niñas y adolescentes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local,	- 80% de familias con las que trabajó el egreso desarrollan o fortalecen sus competencias parentales, medidas según la Escala NCFAS-R, en el periodo t/ ° total de familias con las que se trabajó el egreso

dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.	medidas según la Escala NCFAS-R, en el período t. - 80% de familias con acciones mínimas de intervención realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales, en el período t/ N° total de familias atendidas en el período t. -70% N° de adultos vinculados cuentan con la evaluación ejecutada de competencias parentales durante el periodo t / N° de informes de competencias parentales elaborados en el periodo t) * 100 -80% (N° de familias que logran fortalecer los factores protectores asociados a la protección de derechos de la niña durante el periodo de t / N° de familias planificadas que logran fortalecer los factores protectores asociados a la protección de derechos de la niña y adolescente durante el periodo de t) * 100 -70% (N° de familias con acciones mínimas de intervención realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales, en el período t / N° total de familias atendidas en el período t) *100 -70% (N° de familias o adultos vinculados incorporados a los procesos de intervención con enfoque de género, modifican pautas mínimas de crianza para mejorar y proteger el cuidado de la niña de acuerdo a su etapa evolutiva durante el periodo t / N° total de familias o adultos planificadas durante el periodo t) * 100 -70% (N° niñas, adolescentes y sus familias, Resuelven situación migratoria con enfoque inclusivo e intercultural, durante el periodo t/ N° total de niñas, adolescentes y familias extranjeras ingresadas al sistema Residencial durante el periodo t) *100 -70% (N° de familias o adultos vinculados incorporado al proceso de intervención, califican la atención recibida en el proyecto en el año t/ N° de familias o adultos vinculados atendidos en el año t) *100
4.- Preparar para la vida independiente a adolescentes y jóvenes sin posibilidad de reinserción familiar.	- 80% de jóvenes y adolescentes con acciones mínimas según protocolo anexo realizadas para la preparación de la vida independiente, en el período t/ N° total de jóvenes y adolescentes atendidos, en el período t. -80% (N° niñas y adolescentes en vida independiente que semanalmente construyen agendas personales durante el periodo t / Niñas y adolescentes en vida independiente planificadas que construyen agendas individuales, durante el periodo t) * 100 -70% (N° niñas y adolescentes en vida independiente que sacan libretas de ahorro, durante el periodo t / N° niñas y adolescentes en vida independiente programadas con libretas de ahorro durante el periodo t) * 100. -80% (N° niñas y adolescentes en vida independiente que de manera autónoma e independiente realizan compras en el comercio durante el periodo t / N° preadolescentes y adolescentes en vida independiente programadas durante el periodo t) * 100.



	-80% (N° niñas y adolescentes en vida independiente que logran autoevaluarse en sus actividades agendas durante el periodo t / N° de preadolescentes y adolescentes en vida independiente programadas que se autoevalúan durante el periodo t) * 100.
--	---

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en el proyecto aprobado por el Servicio, en el cual se establece lo siguiente:

Región	Tipo	Modalidad	Comuna Base	Focalización	Cobertura	Edad	Sexo
Valparaíso	Residencial	REM	Los Andes	Provincial	20	6 a 17 años 11 meses y 29 días	F

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Centros Residenciales**, modalidad **Residencias de Protección para Mayores (REM)** y el **SENAME** subvencionará en él **20 (veinte) plazas**.

QUINTO: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME se determinará de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de **\$17.240**.

La línea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del DL 2465, de 1979 o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un Centro Residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Centros Residenciales, se considerará:

Residencias de Protección para Mayores (REM)	
Valor Base	Criterios que aplicar
Fijo: 9 USS mensual	Cobertura y Zona
Variable: 21 USS mensual	Zona

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de la subvención por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

Respecto del criterio cobertura, que se aplica a la Línea Centros Residenciales, en la parte fija de los costos.

El aporte del SENAME se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de



Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso el SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, será el siguiente:

Monto fijo: 26.280 US\$

Monto variable: 21.000 US\$

SEXTO: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Controlar que el ingreso a las Residencias se realice previa resolución judicial.

Sin embargo, las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas y adolescentes separados o privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a un centro de diagnóstico, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial, al día siguiente hábil, que adopte una medida al respecto.

2. Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
3. Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
4. Asumir, a través de su Director, el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas y adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.
5. Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.



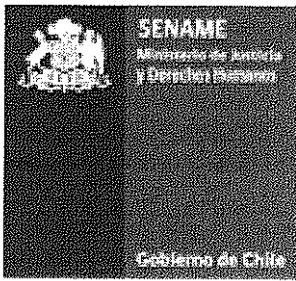
Desarrollar al interior de establecimiento una cultura del buen trato, previniendo situaciones de maltrato y abuso, y fortaleciendo las estrategias para la detección e intervención oportunas.

6. Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y mantener procesos de supervisión institucional y acompañamiento técnico a directivos, profesionales, técnicos en procesos de mejoramiento continuo y fomento del autocuidado, manteniendo registros de estas acciones.

Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por el SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

7. Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños y niñas y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
8. Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños y niñas, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
9. Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
10. Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 3712, de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de



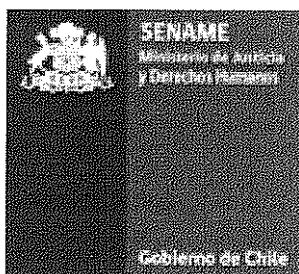
la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

11. La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
12. Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME.
13. Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
14. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, lo que será materia de supervisión.
15. Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
16. Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
17. Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
18. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
19. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
20. Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

21. Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas



siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

22. Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
23. El registro de los niños, niñas y adolescentes, sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia, (REM). Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas 'psico-socioeducativa', 'terapéutico' y 'familiar' serán considerados para el pago de subvención bajo el código del programa PER. Este tipo de residencia deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencias (REM) y el del código del Programa (PER) para el pago de la subvención.
24. El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta asignada directamente; la que será objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños y niñas sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
25. Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.
26. Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
27. Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
28. Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un niño o niña atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
29. Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños y niñas atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de



que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

30. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
31. Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
32. Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
33. Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala
34. Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° 8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)
35. Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

SÉPTIMO: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.



OCTAVO: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley Nº 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley Nº 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley Nº 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley Nº 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

NOVENO: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de estos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada.

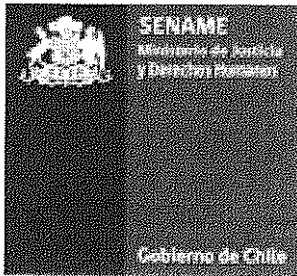
DÉCIMO: De la vigencia.

El convenio comenzó a regir el **día 01 de octubre de 2021**. La vigencia máxima de este convenio será de **1 año**, es decir, durará hasta el día **01 de octubre de 2022**.

UNDÉCIMO: De la evaluación y supervisión.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que, de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador



Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.



2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.

4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.

5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.

6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.

7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.

8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.

9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio Nacional de Menores, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y que se publicará en la página web Institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: De la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMO TERCERO: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de doña **Rosario Martínez Marín**, para representar al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, consta en el Decreto Exento N°79 de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don **Gonzalo Bravo Álvarez**, para representar al OBISPADO DE SAN FELIPE, consta en acta de la Ordenación Episcopal y Toma de Posesión de la sede Episcopal y Certificado, de fecha 16 de agosto de 2020, suscrito por el Pbro. Francisco Plaza Aguilera, Canciller del Obispado de San Felipe, que indica que su nombramiento es por Decreto Pontificio el día 26 de mayo de 2020. Ambos documentos están protocolizados por el notario titular de San Felipe, don Jaime Polloni Contardo, protocolizado en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados con el N° 1.661-2020, agregándose el final de dicho Registro con el N° 383.

Hay firma de las partes.

- 2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio relativo al proyecto denominado "REM- Casa Laura Vicuña", que ejecutará el OBISPADO DE SAN FELIPE, que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01 del Presupuesto del Servicio Nacional de Menores, para el año 2021, en conformidad por lo señalado en el Certificado de disponibilidad Presupuestaria N°4953, del 08 de septiembre de 2021, emitido por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
ROSARIO MARTINEZ MARIN
DIRECTORA NACIONAL
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

IAJ/GBT/MCHF/DDG/AJFM

Distribución:

- Institución (2c).
- Dirección Regional de Valparaíso.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Sub-Departamento de Transferencias.
- Sub- Unidad de Administración de Procesos y Pagos.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- Oficina de Partes.